

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2022-00109-00
Auto Interlocutorio No.488

Santiago de Cali, mayo 23 de 2022

Como quiera que la demanda fue subsanada procédase a su admisión.

El Demandante señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS por medio de apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los señores PAULA ANDREA URREGO GARCÉS y JUAN DAVID GÓMEZ SERRANO.

Los documentos que se acompañan como base de recaudo a esta demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL son:

1. Pagaré No.15299 por valor de \$224.975.647, sobre el cual los demandados adeudan la suma de \$219.696.872.
2. Pagaré No.115299 por valor de \$20.509.356, sobre el cual los demandados adeudan la suma de \$19.532.720.
3. Pagaré No.215299 por la suma de \$16.788.492, sobre el cual los demandados adeudan la suma de \$15.989.040.
4. Pagaré No.315299 por valor de \$6.719.916, sobre el cual lo demandados adeudan la suma de \$6.399.920.
5. Pagaré No.415299 por la suma de \$10.331.664, sobre el cual los demandados adeudan la suma de \$9.839.680.
6. Los siguientes CONTRATOS DE PRENDAS ABIERTAS SIN TENENCIAS DEL ACREEDOR:
 - 1)9590 de agosto 18 de 2020, sobre el vehículo de PLACAS No. WMV-697.
 - 2)8670 de junio 29 de 2016, sobre el vehículo de PLACAS No. WMW-766.
 - 3)8671 de junio 29 de 2016, sobre el vehículo de PLACAS No.TZN-709.
 - 4)9861 de octubre 5 de 2021, sobre el vehículo de PLACAS No. EQM-259

Se hace la anotación, que en cuanto al CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR que la apoderada judicial de la parte actora relacionó en el ítem "PRUEBAS-DOCUMENTALES APORTADAS", al cual se refiere **No. 8982** del 11 de julio de 2020 sobre el vehículo de PLACAS No. EQK-259, no corresponde, siendo el correcto aportado con el No. 9565 de julio 11 de 2020, sobre el vehículo de PLACAS No. EQK-259.

También obran los CERTIFICADOS DE TRADICIÓN de todos los vehículos.

Por lo anterior, se ADMITE la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumpliendo con los requisitos de Ley, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR a los Demandados señores PAULA ANDREA URREGO GARCÉS y JUAN DAVID GÓMEZ SERRANO, pagar dentro del término de cinco-5-días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. al demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 15299, sobre el cual los demandados adeudan la suma de \$219.696.872, correspondiente al saldo de capital acelerado desde el 8 de abril de 2022 y las cuotas, así discriminados:

1) La suma de \$4.888.050, correspondiente a la cuota del 7 de enero de 2022.

1-1) Los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2) La suma de \$4.888.050, correspondiente a la cuota del 7 de febrero de 2022.

2.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 2), liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

3) La suma de \$4.888.050, correspondiente a la cuota del 7 de marzo de 2022

3.1) Los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 3), liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

4) La suma de \$4.888.050, correspondiente a la cuota del 7 de abril de 2022.

4.1) Los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 4), liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

5) \$219.696.872, correspondiente al saldo de capital acelerado del 8 de abril de 2022.

5-1) Los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 5), liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia

Financiera, los que se cobran desde el día 9 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No.115299, sobre el cual los demandados adeudan la suma de \$19.532.720 y las cuotas, así discriminados:

6)\$244.159, correspondiente a la cuota del 7 de enero de 2022

6.1) Los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 6), liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

7)\$244.159, correspondiente a la cuota del 7 de febrero de 2022.

7.1) Los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 7), liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

8)\$244.159, correspondiente a la cuota del 7 de marzo de 2022.

8.1) Los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 8), liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

9)\$244.159, correspondiente a la cuota del 7 de abril de 2022.

9.1) Los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 9), liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación

10)\$19.532.720, correspondiente al saldo de capital acelerado desde el 8 de abril de 2022.

10.1) Los intereses de mora del anterior capital del numeral 10), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación

POR EL PAGARÉ No. 215299, sobre el cual los demandados adeudan la suma de \$15.989.040 y cuotas , así discriminados:

11)\$199.863, correspondiente a la cuota del 7 de enero de 2022.

11.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 11), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el 8 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

12)\$199.863, correspondiente a la cuota del 7 de febrero de 2022.

12.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 12), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el 8 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

13)\$199.863, correspondiente a la cuota del 7 de marzo de 2022.

13.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 13), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el 8 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

14)\$199.863, correspondiente a la cuota del 7 de abril de 2022.

14.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 14), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el 8 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

15)\$15.989.040, correspondiente al saldo de capital acelerado desde el 8 de abril de 2022.

15.1) Los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 15), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el 9 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No.315299, sobre el cual los demandados adeudan la suma de \$6.399.920 y cuotas, así discriminados:

16)\$79.999, correspondiente a la cuota del 7 de enero de 2022.

16.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 16), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

17)\$79.999, correspondiente a la cuota del 7 de febrero de 2022.

17.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 17), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

18)\$79.999, correspondiente a la cuota del 7 de marzo de 2022.

18.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 18), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

19)\$79.999, correspondiente a la cuota del 7 de abril de 2022.

19.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 19), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se cobran desde el día 8 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

20)\$6.399.920, correspondiente al saldo de capital acelerado desde el 8 de abril de 2022.

20.1) Los intereses de mora del anterior saldo de capital del numeral 20), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, los que se cobran desde el día 9 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No.415299, sobre el cual los demandados adeudan la suma de \$9.839.680 y las cuotas, así discriminados:

21)\$122.996, correspondiente a la cuota del 7 de enero de 2022.

21.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 21), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, los que se cobran desde el día 8 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

22)\$122.996, correspondiente a la cuota del 7 de febrero de 2022.

22.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 22), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, los que se cobran desde el día 8 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

23)\$122.996, correspondiente a la cuota del 7 de marzo de 2022.

23.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 23), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, los que se cobran desde el día 8 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

24)\$122.996, correspondiente a la cuota del 7 de abril de 2022.

24.1) Los intereses de mora de la anterior cuota del numeral 24), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, los que se cobran desde el día 8 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

25)\$9.839.680 correspondiente al saldo de capital acelerado desde el 8 de abril de 2022.

25.1) Los intereses de mora del anterior saldo de capital acelerado del numeral 25), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia financiera, los que se cobran desde el día 9 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

B) En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C) Se les notificará personalmente este auto a los demandados PAULA ANDREA URREGO GARCÉS y JUAN DAVID GÓMEZ SERRANO, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D) Se decreta el embargo de los vehículos objeto de las garantías prendarias de propiedad de los demandados señores PAULA ANDREA URREGO GARCÉS y JUAN DAVID GÓMEZ SERRANO, identificados con las PLACAS NÚMERO:

WMV-697.

WMW-766.

TZN-709.

EQK-259.

EQM-259.

LÍBRESE OFICIO comunicando el anterior embargo a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPIO de Cali (artículo 468 numeral 2. del C.G.P.).

E) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

F) Se le reconoce personería a la abogada ANA ELIZABETH SÁNCHEZ para actuar como apoderada judicial del Demandante señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b960f5970450ed23c9e6b3cc0f5c62bd5006acea9ed210dcf683019e02f8ab57**

Documento generado en 23/05/2022 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>